

## ACLARACIÓN DE VOTO

ÁREA	: CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO	: SENTENCIA DE PRIMER GRADO
RADICACIÓN	: 2017-00685-00
TEMA (S)	: CARENCIA ACTUAL DE OBJETO – SUSTRACCIÓN DE MATERIA
MAGISTRADA PONENTE	: CLAUDIA MA. ARCILA RÍOS

Discrepo del razonamiento utilizado por el proyecto que resultó aprobado por la Sala mayoritaria, en cuanto estimó la improcedencia de la acción al entender incumplido el presupuesto de la subsidiariedad. Se dijo que el accionante no presentó solicitud tendiente a que se tuviera por cumplido el requisito del aviso a la comunidad, y por lo tanto, el despacho accionando nunca tuvo oportunidad de resolver lo que correspondía, sin haber tenido en cuenta que la acción popular actualmente se encuentra archivada, de tal suerte, que resultaba innecesario hacer un análisis de procedibilidad respecto de un amparo en el que se vislumbra claramente la carencia actual de objeto por sustracción de materia, el trámite ya terminó y no habría orden alguna que pudiera impartirse.

Creo que debió hacerse aquella declaración, y agregarse, si se quería, que igualmente la tutela estaba destinada al fracaso producto de la improcedencia por el incumplimiento del presupuesto de la subsidiariedad. Acoto que el análisis de la carencia actual de objeto por sustracción de materia no implica realizar observaciones o llamados de atención para precaver futuras violaciones de derechos fundamentales, pues la CC en su jurisprudencia ha clarificado que este ejercicio solo debe hacerse en la presencia de los fenómenos del hecho superado o del daño consumado<sup>1</sup>.

*Pereira, Rda., 14 de julio de 2017*

  
**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

<sup>1</sup> CC. T-970 de 2014.